



Ajuntament de Rossell

PLE - AJUNTAMENT

Sessió extraordinària 15/05/2025

ASSISTENTS:	Inici sessió: 13'30h.
	ORDRE DEL DIA:
ALCALDE-PRESIDENT: EVARISTO MARTÍ VILARÓ	A) PART RESOLUTIVA 1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior
REGIDORS: ESMERALDA MUÑOZ SEGURA AMADEO VILARÓ MICHAVILA JOSEP MAYO GAVALDÀ ENRIQUE PRADES SAFONT JOAN MESEGUER PLA MANEL MARTÍ GAVALDÀ	B) ACTIVITAT DE CONTROL 2. Aprovació certificació n° 4, factura febrer 2025 i acta de recepció. Obres IDAE.
NO ASSISTENTS: ENRIQUE PRADES SAFONT MANEL MARTÍ GAVALDÀ	C) PRECS I PREGUNTES No hi ha assumptes/ No hay asuntos
SECRETÀRIA-INTERVENTORA ACCIDENTAL: NATÀLIA ESTELLER VILLANUEVA	





Ajuntament de Rossell

1. APROVACIÓ DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR.

Vista l'acta de la sessió de data 17/03/2025 s'aprova per unanimitat.

2. APROVACIÓ CERTIFICACIÓ N° 4, FACTURA FEBRER 2025 I ACTA DE RECEPCIÓ. OBRES IDAE.

- L'Alcalde dóna compte al Ple de la situació actual de les obres de l'IDAE, passant així l'aprovació de la certificació n° 4, la factura corresponent al febrero 2025 i l'acta de recepció, així com el pagament de la factura de la part realitzada per una quantitat de 55.034,95 €.





Ajuntament de Rossell



Expediente : 61/2024

DATOS IDENTIFICATIVOS

CERTIFICACIÓN NÚMERO: 4 MES: FEBRERO 25

MUNICIPIO: ROSSELL

OBRAS: REFORMA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ROSSELL

ORGANO CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE ROSSELL

CONTRATISTA: ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.

FECHAS:

Adjudicación: 26/07/2024
Comprobación de replanteo: S/ OBRA
Inicio Obra: 21/10/2024
Terminación: 21/02/2025
Ampliación Plazo: 4 MESES

DATOS ECONÓMICOS

PRESUPUESTO BASE : 319.192,64 €
PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN : 232.685,32 €
BAJA DE ADJUDICACION: 27,10%

ESTADO ECONÓMICO DE LA OBRA					
APORTACIONES			IMPORTE LIQUIDO DE LAS OBRAS		
A cargo	%	Pres.Adjud.	Ejec.mes	Ejec.anter.	Faltan
Autonómica	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Provincial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Municipal	100,00	232.685,32	55.034,95	178.581,84	0,00
TOTALES	100,00	232.685,32	55.034,95	178.581,84	0,00

LA DIRECCIÓN de las obras: Jose Adsuara Franch

CERTIFICO :

1º.- Que el importe de las obras ejecutadas en el período a que corresponde esta Certificación asciende a:

CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS

2º.- Que dicha cantidad corresponde abonar con cargo a

Aportación Autonómica	0,00
Aportación Provincial	0,00
Aportación Municipal	55.034,95

3º.- Que se cumplen, si ha lugar, los requisitos previstos en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

Jose Adsuara Franch





Ajuntament de Rossell




Obra : REFORMA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ROSELL
Situación: ROSELL

CAPÍTULO 1					
Código de la partida de obra	Nombre de la partida de obra	Descripción de la partida de obra	Cantidad	Precio unitario (€)	Total partida de obra (€)
1_5	Suministro de luminaria	ENUR L LED 100W A7 3000K (48LED)	45	594,00 €	26.730,00 €
1_7	Suministro de luminaria	ENUR L LED 65W A5 3000K (24LED)	22	488,00 €	10.736,00 €
1_15	Suministro de luminaria	VILLA XLAC LED 61W A7 3000K (24LED)	15	564,00 €	8.460,00 €
TOTAL CAPÍTULO 1 (€)					45.926,00 €
CAPÍTULO 2					
2_3	Materia Adecuación instalaciones a REBT	Suministro de material para adecuación de las instalaciones de alumbrado a la normativa REBT para su posterior legalización	82	15,00 €	1.230,00 €
TOTAL CAPÍTULO 2 (€)					1.230,00 €
CAPÍTULO 3					
3_1	MO Instalación luminarias	Mano de obra para instalación de luminarias, quedando estas totalmente instaladas y funcionando	82	22,00 €	1.804,00 €
3_4	MO Adecuación instalaciones a REBT	Mano de obra para adecuación de las instalaciones de alumbrado a la normativa REBT para su posterior legalización	82	10,00 €	820,00 €
TOTAL CAPÍTULO 3 (€)					2.624,00 €
CAPÍTULO 4					
4_2	Legalización de la instalación	Proyecto de legalización de la instalación eléctrica de baja tensión.	6	1.100,00 €	6.600,00 €
TOTAL CAPÍTULO 4 (€)					6.000,00 €
CAPÍTULO 5					
5_1	Nuevos puntos de luz	Adecuación/instalación nuevos puntos de luz	3	724,39 €	2.173,17 €
5_2	Obra nuevos puntos de luz	Obra Civil y canalización nuevos puntos de luz	60	64,00 €	3.840,00 €
TOTAL CAPÍTULO 5 (€)					6.013,17 €





Ajuntament de Rossell

	Obra : REFORMA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ROSSELL Situación: ROSSELL
---	---

CERTIFICACIÓN Nª4 FEBRERO 2025		
Clave / código	Título	Importe
1	CAPITULO 1	45.926,00€
2	CAPITULO 2	1.230,00 €
3	CAPITULO 3	2.624,00 €
4	CAPITULO 4	6.600,00 €
5	CAPITULO 5	6.013,17 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		62.393,17 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA A DEDUCIR CERTIFICACIONES ANTERIORES		62.393,17 € 0,00€
TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA		62.393,17 €
A DEDUCIR POR BAJA ADJUDICACIÓN (27,1%)		16.909,74 €
TOTAL CERTIFICACIÓN Nª4 FEBRERO 25 (SIN IVA)		45.483,43 €
21 % IVA		9.551,52 €
IMPORTE DE LA CERTIFICACIÓN Nª4 FEBRERO 25 (CON IVA)		55.034,95 €
LA PRESENTE CERTIFICACIÓN Nª4 FEBRERO 25 (CON IVA) asciende a la cantidad de		
CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS		
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE Fdo. Jose Adsuara Franch		
JOSE ADSUARA FRANCH		
Firmado digitalmente por JOSE[ADSUARA] FRANCH Fecha: 2025.03.26 11:33:27 +01'00'		





Ajuntament de Rossell





Ajuntament de Rossell

VISUALITZACIÓ NO OFICIAL DE LA FACTURA ELECTRÒNICA

Factura ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.

REGISTRE D'ENTRADA

Núm. de Registre Administratiu: 2025-E-R5IR-112
Data i hora d'entrada: 22/04/2025 13:37
Id. del punt d'entrada: REGAGE25e00034097338
Punt d'entrada: Plataforma FAcE

Data d'emissió: 22/04/2025 Núm: 2625005902 Tipus de document: Factura completa Classe de factura: Original Moneda: EUR

EMISSOR		RECEPTOR			
NIF	ESA79486833	NIF	ESP1209600D		
Raó social	ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.	Raó social	AYUNTAMIENTO DE ROSELL		
Direcció	Marqués de Mondejar, 33	Direcció	MAESTRA SAIZ, 00031		
C.P.	28028	C.P.	12511		
Provincia	Madrid	Provincia	CASTELLON		
		Localitat	ROSELL		
		Pais	Espanya		
Emissor	262	Fiscal	L01120960		
		Receptor	L01120960		
		Pagador	L01120960		
Descripció	Quantitat	Preu unitari	Càrrecs	Dte.	Import total
3ª certificación correspondiente a los trabajos ya realizados en su instalación de "AP ROSELL" según certificación adjunta.	1,00	0,00	-	-	0,00
Impostos repercutits		Percentatge (%)		Base imposable	Import
IVA: Impost sobre el valor afegit		21,00		0,00	0,00
Descripció	Quantitat	Preu unitari	Càrrecs	Dte.	Import total
1.1 [MdO Inst] MdO Instalacion	1,00	45483,43	-	-	45483,43
Impostos repercutits		Percentatge (%)		Base imposable	Import
IVA: Impost sobre el valor afegit		21,00		45483,43	9551,52
Total impostos repercutits					
Classe d'impost		Percentatge (%)		Base imposable	Import
IVA: Impost sobre el valor afegit		21,00		45483,43	9551,52
Observacions					
CENTRO:262 OBRA:18500 CLIENTE:04834401 PROYECTO:					
Import total brut					45483,43
Import brut abans d'impostos					45483,43
Impostos repercutits					9551,52
Impostos retinguts					0,00
Total factura					55034,95
Subvencions					0,00
Bestretes					0,00
TOTAL A PAGAR					55034,95

DADES DE PAGAMENT

Forma de pagament: Transferència Compte: ES2301820090410100320166 Venciment: 22/05/2025 Import: 55034,95

Codi Validació: 6TKLECH9OPXCPHCIMRXJWAGC7P
Verificació: <https://rossell.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 28





Ajuntament de Rossell



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Expediente :61/2024

ACTA DE RECEPCIÓN

MUNICIPIO:	ROSSELL
OBRAS	REFORMA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ROSSELL
ORGANO CONTRATANTE	AYUNTAMIENTO DE ROSSELL
CONTRATISTA	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN:	319.192,64 €
PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN:	232.685,32 €
FECHA INICIO:	21/10/2024
PLAZO INICIAL:	2 MESES
PLAZO FINALIZACIÓN TRAS AMPLIACIÓN 2 MESES	21/02/2025
FECHA FINALIZACIÓN:	21/02/2025
PRESUPUESTO FINAL:	233.616,79 €

Reunidos en el lugar de emplazamiento de la obra, en fecha 10 de abril de 2025:

- El Alcalde del Ayuntamiento de Benferri D. EVARISTO MARTÍ VILARÓ
- El Contratista (o su representante legal): D. JOAN MORENO DE LOS ROSALES
- El Director de la obra, D. JOSE ADSUARA FRANCH

Para proceder al acto de recepción de las obras arriba indicadas, hacen constar:

- Que la ejecución de la obra de REFORMA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ROSSELL ha quedado terminada de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente y las instrucciones del propio director de obras, teniendo en cuenta las prescripciones en vigor.
- Que la obra se encuentra en buen estado y de acuerdo con las prescripciones previstas y al artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. En consecuencia, con la conformidad plena de los asistentes, se procede a la recepción de las obras por parte del representante de la Administración

Y para que conste, los asistentes rubrican la presente acta en el lugar y fecha que se indican.

JOSE|
ADSUARA|
FRANCH

Firmado digitalmente
por JOSE ADSUARA
FRANCH
Fecha: 2025.04.10
13:04:09 +02'00'



Firmado
digitalmente por
JOAN(MORENO)DE
LOS ROSALES
Fecha: 2025.04.10
15:22:26 +02'00'

40916905C
EVARISTO
MARTÍ (R:
P1209600D)

Firmado digitalmente por EVARISTO MARTÍ VILARÓ
Fecha: 2025.04.10 11:05:57 +02'00'





Ajuntament de Rossell

- La Secretària-Interventora accidental dóna compte al Ple de la proposta de la modificació de crèdit, en concret, es tracta de la següent n° 01/2025, referent a l'eficiència energètica de les obres de l'IDAE.

Aprovació expedient modificació de crèdit n° 01 de 2025

Vista l'existència de despeses que no es poden demorar fins a l'exercici següent per a les que el crèdit consignat en el pressupost vigent de la Corporació és insuficient i no ampliable, i atès que es disposa de majors ingressos, per tot això, per l'Alcaldia es proposà la concessió d'un suplement de crèdit finançat amb càrrec a augment de les previsions inicials d'ingressos.

Vist que amb data 14/04/2025, la Secretaria va emetre un informe sobre la legislació aplicable i el procediment a seguir.

Vist l'informe proposat de la Secretaria, de conformitat amb el que disposa l'article 177.2 del Text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en l'article 22.2.e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, el Ple, adopta per unanimitat el següent

ACORD

PRIMER. Aprovar inicialment l'expedient de modificació de crèdits n° 01/2025 del Pressupost en vigor en la modalitat de suplement de crèdits, finançat amb Augment de les previsions inicials d'ingressos, d'acord amb el següent resum:

Aplicación	Tipo Modificación	Ingresos	Gastos	TextoExplicativo
920 60904 IDAE EFICIENCIA ENERGÉTICA	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		4.803,48	Resolución modificativa ayuda IDAE Eficiencia Energética
87000 APLICACIÓN PARA FINANCIACIÓN DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS	4.803,48		Resolución modificativa ayuda IDAE Eficiencia Energética
	Suma total...	4.803,48	4.803,48	

Ajuntament de Rossell





Ajuntament de Rossell

SEGON. Exposar aquest expedient al públic mitjançant anunci inserit en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló, pel termini de quinze dies, durant els quals els interessats podran examinar-lo i presentar reclamacions davant el Ple. L'expedient es considerarà definitivament aprovat si durant el citat termini no s'haguessin presentat reclamacions; en cas contrari, el Ple disposarà d'un termini d'un mes per a resoldre-les».

Aprovat per unanimitat, aquest segon punt, referent a les obres d'eficiència energètica, **IDAE**.

- Donada l'urgència, es passa a ratificar el Decret 20/2025, referent a la concessió directa d'ajudes urgents als municipis de la província de Castelló, afectats pels danys produïts per les pluges torrencials entre el 28 d'octubre i el 6 de novembre de 2024 (DANA). A continuació, es detalla el Decret complet:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Mediante Decreto 196/2024, de 23 de diciembre, del Consell se aprobaron las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios de la provincia de Castellón, afectados por los daños producidos por las lluvias torrenciales acontecidas entre el 28 de octubre y el 6 de noviembre de 2024.

En la exposición de motivos de dicho Decreto se establecía que "las lluvias torrenciales tuvieron un alcance importante en varias comarcas de Castellón, y aunque no llegó a tener los efectos catastróficos en la población y en la actividad económica como en otras zonas de la Comunitat Valenciana, no puede dejarse de lado la valoración del impacto a efectos de impulsar las ayudas necesarias en aquellos municipios que han sufrido daños. Es por ello que hay que abordar de manera inmediata las actuaciones precisas para conseguir, lo antes posible, la recuperación de las zonas de la Comunitat Valenciana que se han visto afectadas."

Dicho Decreto concede, con carácter de urgencia, las ayudas para que los municipios afectados por dicho temporal puedan cubrir los gastos inaplazables en los que hayan incurrido por trabajos extraordinarios de cualquier índole vinculados a la emergencia, entre los cuales se incluye el municipio de Rossell.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, podrá habilitar un régimen excepcional en el que "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente





Ajuntament de Rossell

de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.”

Por último, el artículo 21,m) de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autoriza al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento a “adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.”

A la vista de todo ello, y por orden de la Alcaldía, por los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento se ha redactado, con fecha 29 de enero de 2025, una memoria técnica valorada de los daños causados en caminos municipales como consecuencia de la DANA ocurrida entre el 28 de octubre y el 6 de noviembre de 2024 en el municipio de Rossell (Castellón).

En base a todos estos antecedentes y la legislación mencionada, **resuelvo** lo siguiente:

PRIMERO. Declarar la emergencia, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de las obras de reparación de caminos municipales dañados como consecuencia de la DANA ocurrida entre el 28 de octubre y el 6 de noviembre de 2024 en el municipio de Rossell (Castellón), incluidos en la memoria técnica valorada redactada por el arquitecto técnico municipal Carlos Castell Esteller, y que asciende a un total de 56.698,43 €.

SEGUNDO. Aprobar la ejecución de todas las obras incluidas en la citada memoria técnica y, por tanto, comprometer gastos por un importe total de 56.698,43 €, con cargo al Presupuesto Municipal de 2025, debiendo tramitarse de manera inmediata el correspondiente expediente de generación de créditos extraordinarios con cargo a la ayuda directa y urgente regulada en Decreto 196/2024, de 23 de diciembre, del Consell, por el que se aprobaron las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios de la provincia de Castellón, afectados por los daños producidos por las lluvias torrenciales acontecidas entre el 28 de octubre y el 6 de noviembre de 2024.

TERCERO. Iniciar los procedimientos de licitación necesarios para la ejecución de las obras de reparación de caminos municipales dañados como consecuencia de la DANA ocurrida entre el 28 de octubre y el 6 de noviembre de 2024 en el municipio de Rossell (Castellón), de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, haciendo uso del artículo 120 de la misma en caso de ser necesario.

CUARTO. Solicitar a la Generalitat Valenciana la ayuda directa regulada en el Decreto 196/2024, de 23 de diciembre, del Consell, mediante la remisión de la correspondiente documentación.





Ajuntament de Rossell

QUINTO. Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que celebre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

- Donada l'urgència, també es passa la proposta d'acord per a la incorporació de Rossell, al Consorti Provincial d'Aigües de Castelló, així com els Estatuts d'aquest Consorci, per a garantir l'aigua en alta i possibles línies de finançament.

MODELO DE PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO PARA LA INCORPORACIÓN AL CONSORCIO PROVINCIAL DE AGUAS DE CASTELLÓN

HECHOS

En sesión plenaria celebrada el 18 de marzo de 2025, la Diputación Provincial de Castellón aprobó la creación del Consorcio Provincial de Aguas de Castellón, entidad pública de carácter local cuya finalidad es la gestión coordinada, eficiente y sostenible del abastecimiento en alta de agua potable a los municipios de la provincia, incluyendo la planificación, ejecución y explotación de infraestructuras hidráulicas.

El acuerdo de creación y los Estatutos del Consorcio fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 38, de 29 de marzo de 2025, abriéndose un período de información pública de treinta días hábiles conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El artículo 6 de los Estatutos regula el procedimiento de incorporación de nuevas entidades locales, señalando que podrá solicitarse mediante acuerdo plenario del órgano competente de la entidad interesada, con aceptación expresa de los estatutos y designación de representantes.

Este Ayuntamiento considera de interés estratégico la incorporación al Consorcio, por cuanto permite el acceso a un modelo de gestión supramunicipal más eficiente, garantiza el suministro en alta y favorece la coordinación técnica y económica con otras entidades de la provincia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 6 de los Estatutos del Consorcio Provincial de Aguas de Castellón establece los requisitos y procedimiento de incorporación para entidades locales no fundadoras.

El artículo 85.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permite a los municipios gestionar los servicios públicos mediante consorcios.

El artículo 47.2.1) de la misma ley exige mayoría absoluta del Pleno para aprobar la incorporación del municipio a una entidad de carácter asociativo, como es el Consorcio.





Ajuntament de Rossell

El artículo 123 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la creación y funcionamiento de los consorcios entre administraciones públicas, estableciendo su régimen de incorporación y funcionamiento.

PROPUESTA DE ACUERDO

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la incorporación del Ayuntamiento de [NOMBRE DEL MUNICIPIO] al Consorcio Provincial de Aguas de Castellón, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de sus Estatutos.

Segundo. Aceptar íntegramente los Estatutos del Consorcio y los derechos y obligaciones derivados de su aplicación.

Tercero. Declarar el interés público y estratégico de la incorporación al Consorcio Provincial de Aguas de Castellón como medio de garantizar el abastecimiento en alta y el acceso a una gestión técnica y financiera coordinada.

Cuarto. Nombrar como representantes del Ayuntamiento en el Pleno del Consorcio a:

- **Representante titular:** D./D^a EVARISTO MARTÍ VILARÓ, miembro electo/a de esta Corporación.
- **Representante suplente:** D./D^a AMADEO VILARÓ MICHAVILA, también miembro electo/a de esta Corporación.

Quinto. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la formalización de la incorporación, incluida la remisión del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Castellón.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO

PROVINCIAL DE AGUAS DE CASTELLÓN

CONSORCIO PROVINCIAL DE AGUAS DE CASTELLÓN

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	3
CAPITULO I. Disposiciones Generales.....	3
Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.....	3
Artículo 2. Adscripción.....	4
Artículo 3. Sede.....	4
Artículo 4. Objeto.....	4
Artículo 5 . Funciones.....	4
Artículo 6. Potestades administrativas.....	5
Artículo 7. Vigencia del Consorcio.....	5





Ajuntament de Rossell

CAPÍTULO II. Régimen orgánico.....	6
Sección 1.ª Organización.....	6
Artículo 8. Órganos de gobierno.....	6
Artículo 9. El Pleno del Consorcio.....	6
Artículo . La Junta de Gobierno del Consorcio.....	6
Artículo 11. El Presidente.....	6
Artículo 12. El Vicepresidente.....	6
Artículo 13. Integrantes singulares del Consorcio.....	6
Artículo 14. El Gerente.....	7
Artículo . Asistencia a los órganos de gobierno. Personal al servicio del Consorcio.....	7
Artículo 16. Órganos administrativos.....	7
Sección 2.ª Competencia funcional.....	7
Artículo 17. Competencias del Pleno del Consorcio.....	7
Artículo 18. Competencias de la Junta de Gobierno.....	8
Artículo 19. Competencias del Presidente.....	8
Artículo . Competencias del Vicepresidente.....	8
Artículo 21. Competencias de la Gerencia.....	9
Sección 3.ª Funcionamiento.....	9
Artículo 22. Funcionamiento del Pleno.....	9
Artículo 23. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.....	10
CAPITULO III. Régimen financiero y patrimonial.....	10
Artículo 24. Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero.....	10
Artículo . Recursos financieros y patrimonio.....	10
Artículo 26. Presupuesto.....	10
Artículo 27. De la tesorería.....	11
Artículo 28. Aportaciones a la financiación.....	11
CAPÍTULO IV. Régimen jurídico.....	12
Artículo 29. Sometimiento al derecho. Régimen de impugnación de actos.....	12
Artículo . Modificación de los Estatutos.....	12
Artículo 31. Incorporación de nuevos miembros.....	12
Artículo 32. Derecho de separación.....	13
Artículo 33. Disolución.....	13
Disposición adicional primera. Entidades consorciadas.....	14
Disposición adicional segunda. Integrantes singulares.....	14
Disposición final. Extinción del Consorcio de Aguas de la Plana y del Consorcio concesionario de Aguas Pla de L'Arc.....	14





Ajuntament de Rossell

PREÁMBULO

El 9 de julio de 2002 se constituyó el Consorcio concesionario de aguas -Red de abastecimiento de la Plana (en adelante Consorcio de Aguas de la Plana) mediante acuerdo adoptado en la sesión constitutiva de la Asamblea General del mismo celebrada, con el objeto del desarrollo de la actividad encaminada a gestionar el abastecimiento en alta de los Ayuntamientos de Les Alqueries, Betxí, Borriana, La Llosa, Moncofa, Nules, Onda, La Vall d'Uixó, Vila-real, La Vilavella y Xilxes.

El 2 de octubre de 2008 se constituyó el Consorcio concesionario de Aguas Pla de L'Arc mediante acuerdo adoptado en la sesión constitutiva de la Asamblea General del mismo celebrada, con el objeto del desarrollo de la actividad encaminada a gestionar el abastecimiento en alta de los Ayuntamientos de Benlloc, Cabanes, La Pobla Tornesa, la Torre d'En Domènec, Vall d'Alba, Vilafamés y Vilanova d'Alcolea. El 2 de marzo de 2022, los Ayuntamientos de Atzeneta del Maestrat, Benafigos, Culla, Torre d'en Besora, Les Useres y Vilar de Canes, integrantes del antiguo Consorcio del Pla de Meanes, se incorporaron al del Pla de l'Arc.

El 22 de septiembre de 2020 se aprobó el Plan Director de Abastecimientos de agua potable en la provincia de Castellón (PDA) mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de la Excelentísima Diputación Provincial de Castellón, concibiéndose el mismo como una planificación de desarrollo territorial armónico y sostenible en la creación de infraestructuras hidráulicas de captación, de distribución en alta y de gestión, de titularidad provincial y uso municipal compartido, que permita la disponibilidad de agua potable en toda la provincia

El PDA se sustenta en los cuatro pilares básicos :

- I. Programas de investigación para captación de aguas subterráneas tendentes a dotar al territorio de un conjunto de sondeos estratégicos, contemplando la realidad hidrogeológica provincial, con el objetivo de garantizar el suministro de agua en la totalidad de su territorio.
- II. Redes de distribución en alta compartidas, que integran todas las captaciones estratégicas provinciales en una única red de distribución colectiva consorciada.
- III. Plan de promoción de la eficiencia en la gestión municipal del ciclo integral del agua, mediante la implementación de medidas de estímulo y de recompensa en relación con los esfuerzos municipales para avanzar hacia niveles de excelencia en la prestación del servicio.
- IV. El Consorcio Provincial del Agua. El Consorcio Provincial del Agua de Castellón nace como entidad con personalidad jurídica propia, responsable del despliegue y gestión de todas las infraestructuras hidráulicas colectivas que desarrolla el PDA, con representación de las diferentes administraciones implicadas en la gestión del agua y consignaciones presupuestarias estables para permitir la elaboración de planes plurianuales de inversión para implantación del PDA. Se trata del instrumento más adecuado para planificar y priorizar la creación de las infraestructuras hidráulicas que conforman la Red Estratégica Provincial y para gestión de las mismas, bajo criterios de eficiencia hidráulica y energética, oportunidad y solidaridad provincial en el acceso al agua y en el reparto de costes.





Ajuntament de Rossell

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.

1. El Consorcio, se denominará Consorcio Provincial de Aguas de Castellón (en adelante, Consorcio), y es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, integrada inicialmente por las entidades relacionadas en la disposición adicional primera.
2. El Consorcio podrá aprobar la incorporación al mismo de otras entidades, que se encuentren interesados en el cumplimiento de los fines del Consorcio, con arreglo al procedimiento establecido en estos Estatutos y a las condiciones generales y particulares que, en cada caso, pueda determinar el Pleno del Consorcio. Dicha incorporación surtirá efecto una vez que acepten esas condiciones y los Estatutos del Consorcio. La incorporación de nuevos miembros deberá estar justificada en todo caso en criterios técnicos, administrativos y económicos.
3. El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, gozando de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Adscripción.

El Consorcio está adscrito a la Diputación Provincial de Castellón, al ser la entidad integrante del mismo que dispone de la mayoría de votos en los órganos de gobierno de acuerdo con el art. 120.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El cambio de adscripción, cualquiera que fuere su causa, conllevará la modificación de los estatutos del consorcio en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en se produjo el cambio de adscripción.

Artículo 3. Sede.

1. La sede del Consorcio se ubicará en las dependencias de la Excelentísima Diputación Provincial de Castellón, en concreto, en el edificio Nuevas Dependencias, sito en la avenida Vall d'Uixó 25, 12004 (Castelló de la Plana), manteniéndose los registros y los servicios administrativos, económicos y técnicos en la localización donde se ubique la Secretaría del Consorcio y facultándose asimismo al Pleno para su modificación en función de las necesidades administrativas.

2. El cambio de sede será autorizado por el Pleno sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, dando traslado de esta circunstancia a las Entidades que lo constituyen.

Artículo 4. Objeto.

Constituye el objeto del Consorcio el desarrollo de la actividad encaminada a gestionar el abastecimiento de agua en alta a las entidades consorciadas, con el fin de conseguir un desarrollo territorial sostenible basado en un suministro de agua adecuado a los municipios, tanto en cantidad como en calidad, y en una uniformidad de su precio en el ámbito territorial.





Ajuntament de Rossell

Artículo 5. Funciones.

1. El Consorcio explotará y mantendrá la red en alta formada por las captaciones, sondeos, plantas de tratamiento y depósitos, así como las conducciones entre estas infraestructuras y desde las mismas hasta los depósitos municipales existentes en la actualidad o hasta el punto de entrega que se designe de acuerdo con las entidades consorciadas.

2. Para el cumplimiento del objeto del Consorcio, este desarrollará las siguientes competencias:

- a) El estudio de las necesidades relativas al abastecimiento de agua de los Municipios consorciados y la elaboración de cuantos planes y proyectos se estimen oportunos para satisfacer dichas necesidades
- b) La solicitud de las concesiones y autorizaciones necesarias para el abastecimiento de agua.
- c) La ejecución de obras e instalaciones para el abastecimiento de agua en alta, así como la conservación y explotación de las mismas.
- d) La regulación del servicio de abastecimiento de agua en alta en su ámbito territorial y en la medida en que asuma la prestación del mismo.
- e) El establecimiento y fijación del precio del agua en alta, con independencia de la forma en que se preste la gestión del servicio por los municipios, directa o indirecta. El mencionado precio será uniforme en todo el ámbito territorial del Consorcio.
- f) La prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, la realización, ejecución y explotación de instalaciones, así como la redacción de informes o actuaciones de similar naturaleza, en materia de abastecimiento de agua en alta a las entidades consorciadas.
- g) Coordinar y concertar con otras Administraciones la prestación de los servicios de gestión integral de las aguas con el propósito de garantizar su adecuado y regular funcionamiento.
- h) Cuantas competencias o atribuciones se le confieran legalmente en materia de gestión del aguas y aquellas competencias transferidas o delegadas por otras Administraciones en materia de aguas, previo acuerdo de aceptación.

3. El agua suministrada por el Consorcio deberá cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de calidad de agua de consumo humano.

Artículo 6. Potestades administrativas.

1. Para el cumplimiento de sus fines corresponden al Consorcio las potestades administrativas siguientes:

- a) La potestad reglamentaria y de auto-organización.
- b) La potestad financiera y tributaria.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- f) La potestad expropiatoria.
- g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.





Ajuntament de Rossell

h) Las potestades de investigación, deslinde, desahucio administrativo y recuperación de oficio de sus bienes.

i) Las potestades de inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como las prelación, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Local para los créditos de la misma. j) Otras potestades en el marco de la legalidad vigente de aplicación.

2. Las referidas potestades se ejercerán en el marco de la legislación de aplicación de los entes institucionales y de acuerdo con los principios referenciados respecto de la Administración de adscripción.

Artículo 7. Vigencia del Consorcio.

La duración del Consorcio, dado el carácter permanente de los fines que han motivado su constitución, es indefinida, sin perjuicio de su eventual disolución.

CAPÍTULO II. Régimen orgánico

Sección 1.ª Organización

Artículo 8. Órganos de gobierno.

El Consorcio tiene los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Pleno del Consorcio.
- b) La Junta de Gobierno del Consorcio.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Gerente

Artículo 9. El Pleno del Consorcio.

1. Es el órgano supremo del Consorcio al que representa y personifica.

2. El Pleno del Consorcio (en adelante Pleno) estará formado por representantes de las entidades consorciadas y por los integrantes singulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

3. La representación de cada entidad en el Consorcio estará formada por un miembro de cada una de ellas, que designarán también al correspondiente suplente, nombrados ambos mediante acuerdo plenario.

Las entidades integradas en el Pleno tendrán en ella voto ponderado correspondiendo a la Diputación Provincial de Castellón el 30 por 100 del total los votos de la misma, a la Generalitat Valenciana el 15 por 100 y a los municipios el 55 por 100 restante, distribuyéndose entre éstos últimos de forma proporcional a la población que resulte del último padrón aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

En la primera sesión anual que celebre el Pleno, a la vista de tal censo, se determinarán los votos correspondientes a cada municipio que serán los aplicables hasta la primera sesión del Pleno del siguiente año, salvo que antes de ella se produzca modificación, por incorporación o por separación, de las entidades locales que formen parte del Consorcio.

Artículo 10. La Junta de Gobierno del Consorcio.





Ajuntament de Rossell

La Junta de Gobierno del Consorcio (en adelante Junta de Gobierno) estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Castellón o diputado de ella en quien delegue, así como cuatro vocales nombrados por el Pleno entre sus miembros.

Artículo 11. El Presidente.

El Presidente del Consorcio será nombrado por el Pleno entre sus miembros.

La renovación de la Presidencia se producirá cada cuatro años, tras la celebración de elecciones locales.

Artículo 12. El Vicepresidente.

1. El Vicepresidente del Consorcio será nombrado por el Pleno entre sus miembros.

2. La renovación de las Vicepresidencias se producirá cada cuatro años tras la celebración de elecciones locales.

Artículo 13. Integrantes singulares del Consorcio.

1. Podrán formar parte como miembros del Pleno, otros integrantes singulares, previa solicitud de los mismos y posterior aceptación mediante acuerdo plenario.

2. Los integrantes singulares actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 14. El Gerente.

El Gerente será nombrado por el Pleno y seleccionado en cumplimiento de las previsiones para el Personal Directivo establecidas en la legislación de régimen local vigente.

Artículo 15. Asistencia a los órganos de gobierno. Personal al servicio del Consorcio.

1. El personal del Consorcio se ajustará a las previsiones establecidas en la normativa de aplicación y de acuerdo con las determinaciones que se establezcan por la Administración de adscripción, todo ello sin perjuicio de las estipulaciones que se establezcan entre las entidades mediante posibles encomiendas de gestión para regular la participación del personal.

2. La gestión administrativa del Consorcio se efectuará en la forma que se juzgue más adecuada conforme al principio de mínimo coste, encomendándose la misma a la Diputación Provincial de Castellón, estableciéndose asimismo la posibilidad de modificar tal previsión por acuerdo del Pleno.

3. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

4. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que esté adscrito podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.





Ajuntament de Rossell

Artículo 16. Órganos administrativos.

Actuarán como Secretario, Interventor y Tesorero del Consorcio aquellos que se determinen por el mismo.

Sección 2.ª Competencia funcional

Artículo 17. Competencias del Pleno del Consorcio.

1. El Pleno tendrá las siguientes competencias: a) La designación del Presidente, Vicepresidente y vocales. b) La aprobación de la modificación de los Estatutos. c) La aceptación de la incorporación de nuevos miembros al Consorcio estableciendo las condiciones generales y particulares aplicables. En los casos de separación de entidades públicas ya incorporadas, aprobar la cuota de separación y demás condiciones. d) La aprobación de las aportaciones a efectuar por las entidades consorciadas. e) La adopción de la forma de gestión del servicio. f) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros de aquellos contratos cuyo valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso cuando el valor estimado supere los 600.000,00 euros, así como los contratos cuya duración sea superior a los 4 años. g) La aprobación de la propuesta de los presupuestos y de las operaciones de crédito necesarias. h) La disolución del Consorcio. i) La determinación de las líneas generales de actuación del Consorcio. j) La aprobación de las tarifas, cánones u otro concepto a satisfacer por los usuarios. k) La aprobación y modificación de la plantilla de personal. l) La autorización de la remisión de la Cuenta de la entidad a la entidad de adscripción para su inclusión en la Cuenta General. m) La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos n) Cualesquiera otras atribuciones no asignadas expresamente al Consejo de Administración o al Presidente.
2. Las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior se ejercerán con sujeción a lo previsto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 18. Competencias de la Junta de Gobierno.

- Son competencias de la Junta de Gobierno las siguientes: a) Informar los asuntos que deban someterse al Pleno. b) Fijar las bases de la organización de los servicios del Consorcio. c) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros de aquellos contratos cuyo valor estimado se encuentre entre los 600.000,00 euros y los 15.000,00 euros. d) Aprobar los proyectos de obras, instalaciones y servicios, de los cuales sea de su competencia la contratación de los mismos.

Artículo 19. Competencias del Presidente.





Ajuntament de Rossell

Son competencias del Presidente las siguientes:

- a) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados, y dirigir sus deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.
- b) Publicar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos colegiados y dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los mismos.
- c) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros de aquellos contratos cuyo valor estimado sea inferior a los 15.000,00 euros, siempre que el importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- d) Desarrollar la gestión económica, ordenar los pagos y rendir cuentas de la administración y gestión del presupuesto.
- e) Aprobación de la liquidación del presupuesto.
- f) Ejercer la jefatura inmediata de los servicios y del personal afecto a los mismos, si no se crea una dirección ejecutiva al efecto.
- g) Representar judicial y administrativamente al Consorcio, con facultades para conferir mandatos a procuradores y letrados que lo representen y defiendan en los casos en que sea necesario.
- h) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la interposición de recursos y la defensa en los procedimientos iniciados contra el Consorcio.
- i) Aprobación del reconocimiento de derechos derivados de la aplicación de tarifas, cánones u otro concepto a satisfacer por los usuarios y por los entes consorciados.

Artículo 20. Competencias del Vicepresidente.

Por el orden que les fue atribuido por el Pleno, el Vicepresidente ejercerá las funciones atribuidas a la Presidencia en los Estatutos en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la misma, sin perjuicio de las delegaciones de sus atribuciones que ésta le pueda conferir.

Artículo 21. Competencias de la Gerencia.

El Gerente asumirá las siguientes funciones: a) La dirección de los Servicios del Consorcio ostentando su Jefatura. b) Proponer a los Órganos de Gobierno cuantas medidas considere convenientes en orden al funcionamiento del Consorcio y al adecuado cumplimiento de sus fines. c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los distintos Órganos del Consorcio y asumir las funciones que éstos le deleguen expresamente. d) Preparar, recoger u ordenar todos los asuntos y documentos que hayan de ser sometidos a estudio, conocimiento, despacho y aprobación de los Órganos de Gobierno. e) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones y reuniones de los Órganos de Gobierno. f) Expedir la documentación y cuidar que se lleven los registros y estadísticas de las operaciones y servicios realizados. g) Elevar a la Junta de Gobierno, al término de cada ejercicio la Memoria comprensiva del desarrollo de la gestión del Consorcio. h) Impulsar la realización de las obras, instalaciones y servicios, tomando al efecto las disposiciones





Ajuntament de Rossell

convenientes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos administrativos. i) Aquellas otras atribuciones que expresamente se le encomienden o deleguen

Sección 3.ª Funcionamiento

Artículo 22. Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno celebrará sesión, como mínimo, dos veces al año, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, las veces que se consideren necesarias por el Presidente, a su iniciativa o a petición de los miembros del Pleno que en él representen al menos a los dos tercios de los votos ponderados.

2. Para la válida constitución del Pleno, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de representantes de entidades consorciadas titulares de, al menos, la mitad más uno de los votos ponderados. En segunda convocatoria, el Pleno quedará válidamente constituido si, una hora después de la señalada para la primera convocatoria, están presentes al menos una tercera parte de los votos ponderados, con un mínimo de tres miembros de la misma.

3. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los votos ponderados.

No obstante lo anterior, es necesario el voto favorable de los dos tercios de los votos ponderados para la adopción de los siguientes acuerdos: a) Modificación de los estatutos. b) La aceptación de la incorporación de nuevos miembros e integrantes singulares al Consorcio o de la separación de los consorciados. Con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

4. De cada sesión se levantará la correspondiente acta por el Secretario del Consorcio con el visto bueno de su Presidente, que será objeto de aprobación en la misma o en posterior sesión.

5. Las sesiones del Pleno podrá ser presenciales o telemáticas, en concordancia con lo establecido reglamentariamente para la Administración de adscripción.

Artículo 23. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez cada tres meses y sesión extraordinaria las veces que se consideren necesarias por el Presidente, a su iniciativa o a petición de los miembros del mismo que en él representen al menos a los dos tercios de las entidades locales consorciadas.

2. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno será necesaria la presencia de al menos tres de sus miembros.

3. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptan por mayoría simple de sus miembros presentes.

4. De las sesiones de la Junta de Gobierno se levantará acta observando lo dispuesto en el artículo 15.4.

5. A las sesiones de la Junta de Gobierno se aplicará lo establecido en el art. 15.5.





Ajuntament de Rossell

CAPITULO III. Régimen financiero y patrimonial

Artículo 24. Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero.

1. El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la administración pública a la que esté adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
2. El Consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración de adscripción.
3. Se realizará la función interventora cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos así lo establezca.
4. Se realizara la auditoria de cuentas anuales por la Intervención de la Administración de adscripción conforme a lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 25. Recursos financieros y patrimonio.

1. Para la realización de sus fines, el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos: a) Las aportaciones de las entidades consorciadas. b) El rendimiento de la explotación resultante de las tarifas autorizadas. c) Los productos de su patrimonio. d) Los ingresos extraordinarios obtenidos de operaciones de crédito. El recurso al endeudamiento por el Consorcio previamente debe ser autorizado por el Pleno de la Administración de adscripción y se sujetará al principio de prudencia financiera. e) Cualesquiera otros que pudiera corresponderle percibir con arreglo a las leyes.
2. El Consorcio tendrá un patrimonio propio distinto del de las entidades consorciadas, formado por el conjunto de bienes derechos y obligaciones que adquiera. Se regirá por las normas patrimoniales de la Administración a la que está adscrito.

Artículo 26. Presupuesto.

1. El Consorcio elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer, y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural, al que se imputarán:
 - a) Los derechos liquidados en el mismo.
 - b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

La propuesta del presupuesto anual será formada por el Presidente , aprobada por el Pleno del Consorcio antes del 15 de septiembre del ejercicio anterior, para su remisión e incorporación al presupuesto general de la Administración de adscripción.

En las bases de ejecución del presupuesto se regulara las competencias para la aprobación de las modificaciones del presupuesto. Cuando de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas





Ajuntament de Rossell

Locales, la competencia lo sea del pleno, el expediente de modificación será propuesto por el Pleno del Consorcio y remitido al Pleno de la administración de adscripción para su aprobación.

2. Del presupuesto anual se formulará por el Presidente, antes del 1 de marzo del año siguiente, la liquidación anual.

3. El régimen de presupuestación del Consorcio queda sujeto al de la Administración a la que está adscrito, sin perjuicio de observar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 27. De la tesorería.

1. Corresponderá a la Tesorería las funciones propias encomendadas a la misma en la legislación de régimen local.

2. Se aplicará el régimen de contabilidad pública de la Administración de adscripción.

Artículo 28. Aportaciones a la financiación.

1. La financiación de los costes de explotación y funcionamiento de las infraestructuras de abastecimiento gestionadas por el Consorcio que estén directamente relacionados con el consumo de agua, de tal forma que un incremento del consumo suponga un incremento en el citado coste, se realizará por las entidades consorciadas en proporción directa al volumen de agua en alta suministrado a cada una de ellas.

2. La financiación de los costes de conservación y mantenimiento de las infraestructuras citadas, necesarios para la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta, y que no estén directamente relacionados con el consumo de agua, es decir costes que tiene el Consorcio con carácter estructural con independencia del volumen de agua consumido, se llevará a cabo por las entidades consorciadas en proporción directa al volumen anual de agua al que tengan derecho.

3. La financiación de los costes de inversión de nuevas infraestructuras, así como también las de renovación y mejora de las existentes se realizará por las entidades consorciadas en proporción directa al volumen anual de agua al que tengan derecho en el momento del inicio del expediente de contratación. Además, el Consorcio podrá financiar estas inversiones con fondos europeos y recursos procedentes de las Administraciones estatal, autonómica o provincial.

4. Sí resulta un Remanente de Tesorería para gastos generales negativo en la liquidación del presupuesto del Consorcio será asumido por los Ayuntamientos miembros del mismo que hayan hecho uso del servicio durante el correspondiente ejercicio presupuestario, y en proporción directa al volumen de agua en alta suministrado a cada uno de ellos durante el referido periodo, debiendo ser previamente aprobadas las correspondientes aportaciones de las citadas entidades consorciadas mediante acuerdo del Pleno.

5. Se incluirá como Anexo al Presupuesto del Consorcio la cantidad a aportar por cada una de las entidades consorciadas en función de los gastos previstos, los consumos estimados para cada entidad y al volumen de agua que tengan derecho, estas cantidades deberán ser ingresadas por cada una de las entidades en el





Ajuntament de Rossell

primer trimestre del ejercicio. Una vez liquidado el presupuesto se realizará una liquidación definitiva en función de los consumos efectivamente realizado en el ejercicio.

CAPÍTULO IV. Régimen jurídico

Artículo 29. Sometimiento al derecho. Régimen de impugnación de actos.

1. El Consorcio se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la normativa autonómica que la desarrolle. Cuando desempeñe funciones públicas, propias o delegadas por la Administración competente, se ajustará al ordenamiento jurídico administrativo en sus relaciones con terceros.

Los actos y acuerdos del Consorcio adoptados en el ejercicio de tales funciones se someterán al régimen de impugnación establecido en las normas que sea aplicables a la Administración a la que se adscribe el Consorcio.

2. Las relaciones del Consorcio con las Administraciones Públicas observarán los principios del artículo 3 la Ley citada en el apartado 1 anterior.

Las entidades consorciadas podrán impugnar los actos y acuerdos del Consorcio que se hubieran adoptado con su voto en contra.

Artículo 30. Modificación de los Estatutos.

1. Los Estatutos del Consorcio podrán ser modificados a iniciativa del Presidente, de la Junta de Gobierno, o a petición de miembros que representen, al menos, a un tercio del número legal de votos de la Asamblea.

2. Una vez adoptada la iniciativa señalada en el apartado anterior y constituida la Asamblea General, se procederá a la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos en base a las propuestas formuladas, previa aportación de cuantos informes se hubiera considerado oportuno solicitar.

3. La modificación de los Estatutos así aprobada se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, para que en el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

4. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Pleno resolverá todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobará definitivamente la modificación de los Estatutos.

5. La modificación de los Estatutos, una vez definitivamente aprobada, se publicará en en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 31. Incorporación de nuevos miembros.

1. El Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá decidir la incorporación al Consorcio de aquellas entidades que lo soliciten y cuya pertenencia a éste se considere que puede contribuir de forma adecuada a la mejor consecución de los fines del Consorcio.

2. La incorporación supondrá la integración total en el Consorcio, en las condiciones que, con ocasión de ella, se acuerden por el Pleno y requerirá la actualización de los votos ponderados.





Ajuntament de Rossell

3. La solicitud de la entidad aspirante a integrarse en el Consorcio lleva aparejada la aceptación por ella del valor actualizado de las aportaciones realizadas por los integrantes.

4. La incorporación de una nueva entidad al Consorcio llevará aparejada únicamente la ampliación de los miembros del Pleno sin necesidad de modificación estatutaria.

Artículo 32. Derecho de separación.

1. Cualquier consorciado que quiera separarse deberá presentar un escrito motivado manifestando su voluntad al Pleno.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo

126 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

3. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se calculará la cuota que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante de la liquidación que a tales efectos se practique con referencia a la fecha de solicitud de separación. Se acordará por el Pleno del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa. La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva,

o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

4. Si quien ejerce el derecho de separación es la entidad a la que el Consorcio está adscrito, tendrá que acordarse por el Pleno a que Administración se adscribe de acuerdo con los criterios legalmente aplicables.

Artículo 33. Disolución.

1. El Consorcio quedará disuelto:

a) Por disposición de la ley.

b) A propuesta de todas y cada una de las entidades consorciadas.

c) Como consecuencia del ejercicio del derecho de separación si concurren las circunstancias previstas en el artículo anterior.

2. Al acordarse la disolución, el Pleno designará un liquidador y determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes al Consorcio y en que haya de efectuarse la revisión de obras e instalaciones existentes, sin perjuicio de los derechos sobre el caudal de agua que resulten en los términos de la concesión.

El liquidador será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el Consorcio esté vinculada. En el ejercicio de su cargo observará las prescripciones legales y las estatutarias,





Ajuntament de Rossell

así como los acuerdos de los órganos del Consorcio, estando sujeto a las responsabilidades previstas en aquéllas.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio, para lo cual fijará el patrimonio neto del Consorcio tras la liquidación de cuyo saldo resultante participará cada miembro del Consorcio teniendo en cuenta tanto las aportaciones por cada uno de ellos realizadas al fondo patrimonial así como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiera realizado aportaciones la cuota de liquidación que le corresponderá será la de su participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante su pertenencia al Consorcio.

El Pleno aprobará la liquidación propuesta por el liquidador y dispondrá la forma y plazo de pago de las cuotas de liquidación resultantes.

4. En lo no previsto en estos Estatutos, la disolución del Consorcio se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la normativa autonómica que la desarrolle o por lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil.

Disposición adicional primera. Entidades consorciadas.

El Consorcio está integrado inicialmente por:

- La Diputación Provincial de Castellón.
- La Generalitat Valenciana.
- El Ayuntamiento de Onda.
- El Ayuntamiento de Betxí.
- El Ayuntamiento de Vila-real.
- El Ayuntamiento de Borriana.
- El Ayuntamiento de Les Alqueries.
- El Ayuntamiento de La Vilavella.
- El Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.
- El Ayuntamiento de Nules.
- El Ayuntamiento de Moncófa.
- El Ayuntamiento de La Llosa.
- El Ayuntamiento de Xilxes.
- El Ayuntamiento de Benlloc
- El Ayuntamiento de Cabanes
- El Ayuntamiento de La Pobla Tornesa
- El Ayuntamiento de La Torre d'en Domènec.
- El Ayuntamiento de Vall d'Alba
- El Ayuntamiento de Vilafamés





Ajuntament de Rossell

- El Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea
- El Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat
- El Ayuntamiento de Benafigos
- El Ayuntamiento de Culla
- El Ayuntamiento de La Torre d'en Besora
- El Ayuntamiento de Les Useres,
- El Ayuntamiento de Vilar de Canes

Disposició adicional segunda. Integrantes singulares.

- Sindicato Central de Aguas del Río Mijares.
- La Sociedad Pública Aeropuerto de Castellón, S.L.

Disposició final. Extinció del Consorcio de Aguas de la Plana y del Consorcio concesionario de Aguas Pla de L'Arc.

El Consorcio de Aguas de la Plana y el Consorcio concesionario de Aguas Pla de L'Arc quedarán extinguidos sin liquidación una vez constituidos el presente Consorcio, con la cesión global de sus activos y pasivos al Consorcio Provincial de Aguas de Castellón por unanimidad de las entidades que conforman cada uno de los Consorcios que se extinguen.

CONSORCIO PROVINCIAL DE AGUAS DE CASTELLÓN

Aprovat per unanimitat.

C. PRECS I PREGUNTES.

No hi ha assumptes urgents a tractar en aquesta sessió.

I sense més assumptes a tractar, el Sr. Alcalde, va aixecar la sessió, sent les 13:40 hores, de tot el qual com a Secretària, certifique.

(Document signat electrònicament al marge)

